

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

36

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

REF:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de FELIX GOMEZ BOHORQUEZ contra HUGO MARIN LIZARAZO Exp. 25-862-40-89-001-2021-00132.
------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada en legal forma en cuanto a sus numerales 3º, 5º y 7º, y ya, haber precluido el termino para hacerlo.

En efecto, no se dio cumplimiento al numeral 3º del auto inadmisorio de la demanda, si se tiene en cuenta que no se indicaron los **COLINDANTES ACTUALES** tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 83 del CGP. Los que aparecen en el contrato de fecha 16 de junio de 1994 datan de más de 27 años.

Del numeral 5º del auto inadmisorio, si bien se está manifestando que el predio a restituir comprende parte de las mejoras allí plantadas, no especifica cuáles son objeto de restitución y cuáles no.

Finalmente, tampoco se aportó el **ORIGINAL** del contrato de arrendamiento, el que se pidió porque así lo anunciado en el acápite de pueblas, y lo que anexó fue una fotocopia.

Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos a quien los presento. Desanótese.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
ESTADO 17 AGO 2021
No. 079
FUADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PRESIDENCIA
A LAS PARTES
SECRETARIO